

Estudio sobre Sistemas de Datos Personales

México, D.F., Septiembre 2004

Sumario

	<u>Pág.</u>
1. Protección de datos personales	2
1.1. ¿Qué es la protección de datos?;.....	3
1.2. Fases del tratamiento;	5
1.3. Clases de sistemas de datos personales.....	6
1.3.1. Determinación de sistemas de datos personales;	7
1.3.2. Principios y obligaciones en protección de datos;.....	9
2. Sistemas de datos personales	10
2.1. Identificación de sistemas de datos personales;.....	11
2.2. Adopción de medidas de seguridad;.....	12
2.3. Cuestionarios sobre sistemas de datos personales;.....	13
2.3.1. Bases de datos;.....	15
2.3.2. Medidas de seguridad.	23
Anexos	29
Glosario de Términos;	30
Preguntas Más Frecuentes;	34
Folletos divulgativos sobre protección de datos personales;.....	38
Normativa;	44
Tabla de normativa;	44
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (extracto);.....	47
Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (extracto).	51

1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUMARIO: 1.1. ¿Qué es la protección de datos?; 1.2. Fases del tratamiento; 1.3. Clases de sistemas de datos personales.

1.1. ¿Qué es la protección de datos?

La necesidad de la Administración Pública Federal de tratar datos personales de los ciudadanos para cumplir con las funciones que la ley le atribuye, conlleva que tenga que garantizarse su privacidad¹, y ello con base en el artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones”*. No obstante, es necesario tener en consideración que esta previsión constitucional no se encuentra desarrollada en una ley específica que regule la protección de datos personales, a pesar de las referencias que se encuentran en diversos ordenamientos jurídicos.

Aunado a lo anterior, México es un Estado Miembro de las Naciones Unidas desde el 7 de noviembre de 1945, disponiéndose en el artículo 12 de su Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, que *“nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”*.

Concretamente, el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, reconocido como tal en el artículo 6 de la Constitución, su regulación se ha llevado a cabo mediante la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública² (LAI), que si bien no es una Ley de Protección de Datos Personales sí regula esta materia en cuanto que el acceso a la información tiene que garantizar la privacidad de los individuos.

¹ El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define privacidad como “ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión”.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2002.

Se trata por tanto de una regulación complementaria, lo que determina la necesidad de que los tratamientos de datos personales que se llevan a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con los principios de la protección de datos que se contienen en la LAI.

Debemos recordar que en la fracción II del artículo 3 de la LAI se define los datos personales como

“la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten a su intimidad”.

Y el Capítulo IV de la LAI, bajo el título Protección de Datos Personales, regula en los artículos 20 a 26 diferentes aspectos de la protección de datos personales que tiene que garantizarse a los ciudadanos en su tratamiento por parte de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

En definitiva, la protección de datos es un derecho de los ciudadanos que se encuentra reconocido en la Constitución y que supone un límite a la actuación de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal en el sentido de que sus actuaciones deberán realizarse garantizando la privacidad de los ciudadanos, de manera que no supongan una intromisión ilegítima. Proteger los datos personales de los ciudadanos implica que quien trata datos personales tenga que observar unos principios y cumplir unas obligaciones al tiempo que permitir a los ciudadanos el ejercicio de unos derechos que permitan garantizar en todo momento el respeto a su privacidad.

1.2. Fases del tratamiento

Al intentar definir qué es el tratamiento de los datos personales³ debemos señalar que implica la realización de diversas operaciones, ya sean manuales o automatizadas, de manera que permiten, entre otros, recabar datos personales, registrarlos en una base de datos, modificarlos, consultarlos, utilizarlos, comunicarlos, bloquearlos o, incluso, destruirlos.

Como indicamos, se trata de operaciones, automatizadas o no, mediante las que se tratan datos personales, siendo necesario que en dicho tratamiento se cumpla con las disposiciones sobre la protección de datos personales.

El tratamiento de los datos personales puede dividirse en tres fases o momentos, que son:

1. El momento de la toma de los datos, es decir, cuando los datos se recaban del individuo.
2. El momento del tratamiento de los datos que, incluso pueden ser cruzados y relacionados junto con otros datos.
3. El momento de la utilización y, en su caso, comunicación de los resultados del tratamiento.

Así, el primer momento del tratamiento de los datos personales viene determinado por recabar datos del individuo, bien de él directamente o bien de un tercero, lo que puede hacerse de diferentes formas, como por ejemplo mediante un formulario o cuestionario en que el documento que tenga que proporcionar información, etc.

³ La letra b) del artículo 2 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos define el tratamiento de datos personales o tratamiento como *“cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, y aplicadas a datos personales como la recogida, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción”*.

El segundo momento es el tratamiento de datos, lo que supone someter a los datos a diversos procedimientos, automatizados o no, de manera que los datos se registran en un base de datos, son modificados, consultados, o utilizados en cualquier forma (por ejemplo, añadiendo nuevos datos).

Por último, el tercer momento en el tratamiento de los datos personales supone su utilización, que puede ser interna o externa. Cuando la utilización es interna es porque la dependencia o entidad los trata para cumplir con un determinado propósito para el cual han sido recabados del individuo. Al referirnos a la utilización externa, se trata de aquellos casos en los que los datos salen fuera del responsable a un tercero, es decir, se difunden o distribuyen a otra entidad. En este momento, a su vez, se puede distinguir entre la comunicación de datos o la dación de los mismos para la prestación de un servicio determinado al propio responsable del fichero.

Es importante concluir este apartado señalando que en las tres fases del tratamiento de los datos personales es necesario que se cumpla con los principios de la protección de datos por quien los trata, lo que determina que tenga que observar igualmente las obligaciones que le son exigibles por la normativa vigente, como por ejemplo la adopción de medidas de seguridad que eviten la alteración, pérdida o acceso no autorizado a los datos personales, al tiempo también que en cualquier momento, salvo excepciones tasadas legalmente, se debe permitir al ciudadano el acceso a los datos que le conciernen para el conocimiento de su tratamiento y la finalidad del mismo. Todo ello, naturalmente, con cumplimiento de los requisitos que puedan ser exigidos por vía reglamentaria.

1.3. Clases de sistemas de datos personales

La LAI, define en la fracción XIII de su artículo 3 un sistema de datos personales como

“el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado”.

Por tanto, el sistema de datos personales o fichero se define por ser un conjunto ordenado de datos personales a los que un sujeto puede acceder con base en un criterio determinado, si bien es necesario atender a cómo se determina la existencia de un sistema de datos personales, ya que sobre este sistema el sujeto obligado tendrá que cumplir con las obligaciones que le vengán exigidas por la normativa vigente, tales como adoptar las medidas de seguridad o proceder a comunicar su existencia al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), entre otras.

1.3.1. Determinación de sistemas de datos personales

Partiendo de las definiciones que de sistema de datos personales nos proporciona la LAI y de ficheros de datos que se encuentran en varias normas internacionales, es necesario atender a cuál es el criterio que nos permite identificar cuándo estamos ante un sistema de datos personales desde el punto de vista jurídico, con el fin de poder aplicar así las obligaciones establecidas en la normativa.

A tal fin, podemos distinguir doctrinalmente entre fichero físico, lógico y jurídico. Por lo que aquí interesa, por fichero lógico se entiende el fichero que resulta de la organización interna del sistema de información de acuerdo con las características de almacenamiento y acceso en un soporte informático y/o electrónico, es decir, el que es tratado en un equipo de proceso al que accedemos y en el que tratamos los datos personales. La ubicación de estos ficheros da lugar al concepto de fichero físico, es decir, un fichero estará ubicado en un sistema de información, o si se trata de un archivo en papel, donde se encuentre físicamente hablando.

Es el fichero jurídico, aquél que se determina por la **finalidad o propósito** con la que se tratan los datos personales que en él se contiene, sobre el que tiene que cumplirse con las obligaciones establecidas en la normativa

vigente, entre otras, adoptar las medidas de seguridad o proceder a comunicar su existencia al IFAI.

Tanto la organización lógica como la ubicación física de nuestro fichero jurídico tendrán que tenerse en consideración para la adopción de medidas de seguridad y el cumplimiento del resto de obligaciones que tenga el sujeto obligado que sea responsable del fichero, o lo tenga por otro título, pero lo que nos determinará la existencia, desde el punto de vista jurídico, de dicho sistema, y por lo tanto llevará a la aplicación de todas las normas sobre dicho sistema, es el propósito o finalidad para la que se utiliza.

Con el fin de que esta explicación sea lo más comprensiva posible, vamos a expresar algunos ejemplos que permitan ver de manera gráfica el concepto de sistema de datos personales desde el punto de vista jurídico. Para ello, debemos tener presente la definición de sistema de datos personales, puesto que en nuestro sistema o fichero tratamos unos datos con un propósito determinado, así por ejemplo, en el desarrollo de la actividad de un sujeto obligado nos podemos encontrar, con carácter general, con los ficheros de personal, administrados y proveedores, además de otros ficheros específicos que pudiéramos encontrar en cada caso, en cada entidad.

Téngase en cuenta que los nombres de los ficheros que acabamos de indicar son meramente ejemplificativos, pudiendo sustituirse por aquellos que se tenga por conveniente. Por ejemplo, en el fichero de personal se incluirían los datos personales de los empleados que prestan sus servicios en la entidad y que son necesarios para la gestión de su relación laboral/administrativa; en el fichero de administrados se tratarían los datos personales de los individuos necesarios para prestar los servicios correspondientes que vendrían determinados por los ordenamientos jurídicos aplicables en los que se establece cuáles son las funciones que cumple el sujeto obligado, y, en el fichero de proveedores, se tratarían los datos de los terceros con los que el sujeto obligado mantiene algún tipo de relación en la adquisición de bienes o servicios. Y así sucesivamente con

cada uno de los sistemas que la dependencia entendiera tiene, pero, **desde el punto de vista de la finalidad** con la que trata esos datos.

En conclusión, el criterio que determina la existencia de un sistema o fichero de datos personales es el propósito con el que se tratan los datos personales, teniendo que cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por la normativa en cada uno de ellos.

1.3.2. Principios y obligaciones en protección de datos

Como ya hemos señalado, la protección de datos implica que quien trata datos personales tenga que observar unos principios y cumplir unas obligaciones de manera que se garantice la privacidad del individuo cuyos datos personales son objeto de tratamiento.

En este sentido, cabe recordar que los principios de la protección de datos son:

- calidad de los datos (art. 20 de la LAI);
- información en el momento de recabar los datos (fracción III del artículo 20 de la LAI);
- consentimiento (art. 21 de la LAI);
- medidas de seguridad (fracción VI del artículo 20 de la LAI);
- comunicación de datos (art. 22 de la LAI);
- acceso a los datos por terceros (fracción V del artículo 22 de la LAI).

Con el fin de que la entidad o dependencia pueda comprobar si los principios de la protección de datos se cumplen en cada uno de los sistemas de datos personales de los que es responsable, se proporcionará un cuestionario de carácter general al que deberá darse respuesta.

Además de los principios en general, se proporciona un cuestionario específico sobre la obligación de garantizar la seguridad de los datos, con el fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

2. SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

SUMARIO: 2.1. Identificación de sistemas de datos personales; 2.2. Adopción de medidas de seguridad; 2.3. Cuestionarios sobre sistemas de datos personales; 2.3.1. Bases de datos; 2.3.2. Medidas de seguridad.

2.1. Identificación de sistemas de datos personales

Antes de responder a los cuestionarios sobre sistemas de datos personales es necesario que la entidad o dependencia correspondiente proceda a identificar cuáles son los sistemas de datos personales en los que trata datos personales, de manera que ello le permita posteriormente cumplir con las obligaciones que le son exigibles en virtud de la LAI.

En la fracción XIII del artículo 3 de la LAI se define sistema de datos personales como

“el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado”.

Lo que debe determinar que estemos ante un sistema de datos personales es **el propósito con el que se tratan los datos personales en él contenidos**, lo que nos lleva al concepto de fichero jurídico, remitiéndonos aquí a la explicación dada anteriormente.

Una vez que hayamos identificado los sistemas de datos personales en nuestra entidad o dependencia, atendiendo para ello al propósito con el que se tratan los datos personales (por ejemplo, personal, administrados, proveedores, etc.), pasaremos a dar respuesta a los cuestionarios sobre protección de datos que, a su vez se dividen en un cuestionario sobre el sistema de datos personales, con preguntas relativas al sistema de datos personales y al tratamiento de datos personales que se lleva a cabo en el mismo, y otro cuestionario específico sobre las concretas medidas de seguridad que se aplican al ya definido sistema de datos personales.

Es decir, si en la entidad o dependencia hay un sistema de datos personales en el que se tratan datos personales de los servidores públicos que tienen una relación laboral/administrativa, otro sistema de datos personales que contiene los datos personales de los administrados que por cualquier razón tienen alguna relación con la entidad o dependencia, y otro en el que se tratan datos personales de los proveedores (ya sean consultores externos, proveedores de bienes o servicios, etc.), es necesario que por cada uno de los sistemas de datos personales indicados se responda a las preguntas del cuestionario de sistemas de datos personales y del cuestionario sobre medidas de seguridad, puesto que los principios en protección de datos que tienen que observarse y las obligaciones derivadas tienen que cumplirse en el tratamiento de datos personales en cada uno de los sistemas de datos personales que hemos definido conforme al propósito de los mismos de los que la entidad o dependencia es responsable.

2.2. Adopción de medidas de seguridad

La adopción de medidas de seguridad es una obligación establecida en la fracción VI del artículo 20 de la LAI, que tiene por objeto garantizar la integridad y confidencialidad de la información, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado por terceros.

Con el fin de establecer medidas de índole técnica y organizativa que permitan conseguir garantizar la seguridad de la información, es necesario atender a la naturaleza de los datos personales que son objeto de tratamiento, lo que podría dar lugar a los siguientes niveles de medidas de seguridad⁴:

- ❑ Nivel básico: aplicable a todos los sistemas que contengan datos de carácter personal.

⁴ Como ya hemos señalado en diversas ocasiones, esto se trata de una propuesta, que podrá ser modificada y ajustada según sea conveniente en función de todas las circunstancias en concreto.

- ❑ Nivel medio: se aplica a aquellos sistemas de datos que contengan datos personales que proporcionan un perfil de la persona y que permiten evaluar diversos aspectos de su personalidad, tales como por ejemplo su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad o conducta; en especial, los que se refieran a su solvencia patrimonial y crédito, los que contengan infracciones administrativas o penales y los relativos a Hacienda Pública y servicios financieros.

- ❑ Nivel alto: aquellos sistemas de datos personales que contengan información sobre origen étnico, origen racial, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físicos o mentales y preferencias sexuales.

Estos niveles de medidas de seguridad son acumulativos, en el sentido de que un sistema de datos personales de nivel alto tiene que cumplir las medidas de seguridad de nivel medio y básico, y un sistema de datos personales de nivel medio tiene que cumplir las de nivel básico. Se trata por tanto de garantizar la privacidad de quienes se recaban datos personales mediante la adopción de unas medidas que garanticen que un tercero no autorizado pueda tener acceso a los datos.

Por último, estas medidas de seguridad son mínimas, en el sentido de que quien trate datos personales, por cualquier título, tendrá que adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad de la información atendiendo a la naturaleza de los datos personales y a los riesgos a que se somete.

2.3. Cuestionarios sobre sistemas de datos personales

Como hemos señalado, los cuestionarios sobre sistemas de datos personales facilitarán a la dependencia o entidad que haga uso de ellos la posibilidad de conocer si se están adoptando medidas que garanticen la

privacidad de las personas (servidores públicos, administrados, proveedores, etc.) cuyos datos personales son objeto de tratamiento en cada uno de los sistemas de datos personales de los que es responsable. Para ello, a continuación se presentan dos cuestionarios, uno sobre el sistema de datos personales y otro sobre las medidas de seguridad.

2.3.1. Bases de datos

Las cuestiones que se formulan a continuación tienen por objeto recabar la información necesaria a efectos de analizar cómo se tratan los datos personales en cada uno de los sistemas de datos personales por la entidad o dependencia de manera que se pueda determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales de los individuos, establece la LAI. Es decir, se tendrá que rellenar un formulario por cada sistema de datos personales con la información correspondiente, respondiendo a todas y cada una de las cuestiones que se plantean.

Cuestión		Explicación/Respuesta ⁵
Datos personales	¿Trata o accede a datos personales de personas físicas y/o morales?	Responda si trata o accede a datos de personas físicas y de personas morales. En caso de que la respuesta sea NO , no siga con el cuestionario ya que no trata datos personales.
	¿Qué tipo de información trata en el sistema de datos personales? <input type="checkbox"/> Pública (la información que los sujetos obligados tienen que proporcionar en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la LAI, con excepción de la información reservada o confidencial), <input type="checkbox"/> reservada (aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de la LAI), <input type="checkbox"/> confidencial (la información a que se refiere el artículo 18 de la LAI).	Indique si los datos personales que trata es información pública, reservada o confidencial.
	Si en su sistema trata datos personales de personas físicas, indique a quién concierne la información: servidores públicos (empleados o personal), ciudadanos o administrados, contratistas, proveedores, etc.	Indique de quiénes trata datos personales. Por ejemplo, servidores públicos, ciudadanos, etc.

⁵ El objeto de este apartado es proporcionar una orientación a la respuesta que se espera de la persona que cumplimente el cuestionario, debiendo sustituirse el texto por la respuesta correspondiente.

Cuestión		Explicación/Respuesta
Sistemas de datos personales	¿Qué sistemas de datos personales maneja para el desarrollo de sus funciones?	Indique cuál es el nombre de cada uno de los sistemas de datos personales que maneja para cumplir con sus funciones, por ejemplo: “servidores públicos” si en él se contienen datos personales de dichos servidores, administrados, personal, proveedores, etc. En función del propósito de dicho sistema, NO de los datos que contenga..
	¿Cómo es la organización informática y física del sistema de datos personales?	Describa cómo se organiza el sistema de datos personales en equipos de proceso o si está en papel, de manera que permita conocer si el sistema se encuentra en un solo equipo, en varios, si existe conexión telemática con equipos auxiliares, etc., o si es un archivo en papel.
	¿Cuál es el título por el que tiene sistemas de datos personales?	Debe indicar si el responsable del sistema de datos personales, es un tercero que presta un servicio que requiere el tratamiento de datos personales, o tiene el sistema de datos personales por otra razón (en su caso, indique cuál es).
	¿Cuál es el propósito con el que se tratan los datos personales en cada uno de los sistemas de datos personales que tiene?	Por cada sistema de datos personales tiene que indicar cuál es el propósito con el que se tratan los datos, por ejemplo, en el sistema de datos de servidores públicos se tratan sus datos personales relativos a su relación laboral/administrativa con la Administración Pública correspondiente, etc.
	¿Ha elaborado una guía simple de sus archivos que contenga la descripción básica de sus series documentales, la relación de archivos de trámite, de concentración e histórico, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como el nombre y cargo del responsable?	Señale si ha elaborado una guía simple de los archivos que contenga la información que se indica, así como otra información que incluya en la guía.
	¿En relación con los documentos que se contienen en sus archivos, su organización garantiza los aspectos que se indican a continuación?: <input type="checkbox"/> disponibilidad, <input type="checkbox"/> localización expedita, <input type="checkbox"/> integridad y <input type="checkbox"/> conservación.	Indique si la organización del sistema de datos personales permite garantizar cada uno de estos aspectos y, en su caso, describa brevemente cómo.

Cuestión		Explicación/Respuesta
	¿Ha procedido a comunicar la existencia de los sistemas de datos personales al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) o a una instancia equivalente?	Señale si ha puesto en conocimiento del Instituto o de una instancia equivalente (diga cuál) los sistemas de datos personales que tiene ⁶ .
Sistemas de datos personales (cont.)	¿Cuenta con una unidad de enlace que se encargue de recibir las solicitudes de acceso y corrección de datos de los administrados, ciudadanos o proveedores?	En su caso, diga cuál es esa unidad de enlace y proporcione la información de dirección, teléfono, fax, etc.
	¿Ha designado un Comité de Información?	Responda si cuenta con un Comité de Información y cuáles son su organización y funciones.
	¿Tiene un área coordinadora de archivos?	Diga si es así y cuáles son las funciones que se han atribuido al área coordinadora.

⁶ La notificación del listado de sistemas de datos personales de la dependencia o entidad podrá hacerse al IFAI a través de la aplicación informática que se encuentra en el apartado del sitio “Usuarios del Gobierno Federal”, al que puede accederse en la dirección de internet: http://www.ifai.org.mx/sisi/info_ugf.htm

Cuestión		Explicación/Respuesta
Tratamiento de datos personales	<p>¿Los datos personales que trata son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales los haya obtenido? Para dar respuesta a esta pregunta, en cada uno de los siguientes supuestos marque las casillas correspondientes a los datos personales que recaba y a continuación deje o modifique, si es necesario, la explicación que se muestra como ejemplo⁷:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Administrados (ciudadanos): <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Nombre. Explicación: necesario para la identificación del solicitante. <input type="checkbox"/> Apellido. Explicación: necesario para la identificación del solicitante. <input type="checkbox"/> Domicilio. Explicación: necesario para remitir comunicaciones al solicitante. <input type="checkbox"/> Número telefónico. Explicación: necesario para contactar con el solicitante si ello fuera necesario. <input type="checkbox"/> Patrimonio. Explicación: necesario para la concesión de prestaciones. <input type="checkbox"/> Estados de salud físicos y mentales. Explicación: necesarios para la prestación de asistencia sanitaria u hospitalaria en el caso de que se trate de una Administración Pública con competencia en la materia. <input type="checkbox"/> Otras análogas que afecten a su intimidad (en su caso indique cuáles son los datos personales que se recaban y la explicación del propósito para el que se hace). 	<p>Responda razonadamente si los datos que trata son adecuados para los propósitos con los que han sido obtenidos de los individuos. Para ello, especifique cada uno de los datos que recaba y el motivo que justifique su tratamiento.</p>

⁷ Téngase en cuenta que los campos de datos que aquí se indican son meramente ejemplificativos, con el propósito de facilitar a la entidad o dependencia algunos ejemplos de manera que en cada caso concreto se indiquen los datos personales que se recaban y se explique cuál es el propósito con el que se hace. En su caso, indique si trata otros datos personales y cuál es el propósito para el que se recaban.

Cuestión		Explicación/Respuesta
Tratamiento de datos personales (cont.)	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Empleados (servidores públicos): <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Nombre. Explicación: necesario para la identificación del solicitante. <input type="checkbox"/> Apellido. Explicación: necesario para la identificación del solicitante. <input type="checkbox"/> Domicilio. Explicación: necesario para remitir comunicaciones al solicitante. <input type="checkbox"/> Número telefónico. Explicación: necesario para contactar con el solicitante si ello fuera necesario. <input type="checkbox"/> Puesto y cargo desempeñado. Explicación: necesario para la gestión de los puestos de trabajo de los empleados y para la determinación de su sueldo. <input type="checkbox"/> Salario. Explicación: necesario para la gestión del puesto de trabajo. <input type="checkbox"/> Datos bancarios. Explicación: necesario para efectuar el pago del salario correspondiente. <input type="checkbox"/> Estados de salud. Explicación: necesario a efectos de efectuar deducciones en Impuestos o tratar el dato de apto o no apto para el desarrollo de determinadas labores. <input type="checkbox"/> Otras análogas que afecten a su intimidad (en su caso indique cuáles son los datos personales que se recaban y la explicación del propósito para el que se hace). 	

Cuestión		Explicación/Respuesta
Tratamiento de datos personales (cont.)	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Proveedores (terceros que suministran bienes o proporcionan servicios):<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Nombre. Explicación: necesario para la identificación del solicitante.<input type="checkbox"/> Apellido. Explicación: necesario para la identificación del solicitante.<input type="checkbox"/> Domicilio. Explicación: necesario para remitir comunicaciones al solicitante.<input type="checkbox"/> Número telefónico. Explicación: necesario para contactar con el solicitante si ello fuera necesario.<input type="checkbox"/> Otras análogas que afecten a su intimidad (en su caso indique cuáles son los datos personales que se recaban y la explicación del propósito para el que se hace).	

Cuestión		Explicación/Respuesta
Tratamiento de datos personales (cont.)	En el momento en el que recaba datos personales, ¿pone a disposición de los individuos el documento en el que se establecen los propósitos para el tratamiento?	Indique si proporciona este documento en el momento de recabar los datos del interesado. En este caso, remita copia de dicho documento junto con la respuesta al cuestionario o transcriba la información correspondiente.
	Además de los propósitos para el tratamiento, ¿el documento contiene otra información, como por ejemplo, el nombre y dirección del responsable del sistema de datos personales, la necesidad de responder a las preguntas que le sean formuladas, etc.?	Si en el documento en el que se informa acerca de los propósitos del tratamiento se incluye otra información señale cuál es y cómo se facilita al individuo cuyos datos se recaban.
	¿Cómo se proporciona este documento a los individuos?	Señale cuáles son los medios a través de los que recaba datos de los individuos (papel, internet, etc.) y cómo les proporciona esta información en cada caso.
	¿Procura que los datos personales sean exactos y actualizados?	Describa las medidas adoptadas para garantizar que los datos personales que se tratan en los sistemas son exactos y están actualizados.
	Cuando tiene conocimiento de que los datos son inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos ¿los sustituye, rectifica o completa, de oficio?	Señale si procede a sustituir, rectificar o completar de oficio los datos que son inexactos o están incompletos cuando tiene conocimiento de ello.
	Ha adoptado en el sistema de datos personales medidas de seguridad que eviten la alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a los datos personales.	Si es así, indique o describa cuáles son las medidas de seguridad que ha adoptado a tal fin. Si ha adoptado medidas de seguridad en los sistemas de datos personales tiene que cumplimentar el cuestionario sobre medidas de seguridad que se le proporcionará para ello.
Prestación de servicios	¿Ha contratado con un tercero la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales?	Indique si un tercero le presta algún servicio que implique el tratamiento de datos personales incluidos en su sistema de datos personales. En su caso, señale si es usted un tercero que presta un servicio a otra persona o entidad y que implique el tratamiento de datos personales.
	¿Se adoptan medidas para garantizar que dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido?	Señale dichas medidas, que, en particular, podrán consistir en la suscripción de un contrato ⁸ por el que se le informe a este tercero de sus obligaciones al respecto.

⁸ Términos de referencia/pliego de condiciones.

Cuestión		Explicación/Respuesta
Consentimiento para el tratamiento de datos personales	Si va a difundir, distribuir o comercializar datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de su función, ¿lo hace con el consentimiento expreso del individuo?	Indique si tiene el consentimiento expreso ⁹ del individuo para difundir, distribuir o comercializar sus datos personales.
	El consentimiento de los individuos a los que se refiere la información, ¿se obtiene por escrito o por un medio de autenticación similar?	Debe señalar si, en caso de ser necesario obtener el consentimiento del individuo para tratar sus datos, se hace por escrito o por otro medio de autenticación similar (indique cuál es ese medio de autenticación?)

⁹ El consentimiento puede ser aceptando las condiciones de un pliego, aunque no lo ponga por escrito y también en este caso es expreso pero se puede aclarar.

2.3.2. Medidas de seguridad

A continuación, se presenta un cuestionario cuyo objeto es realizar algunas preguntas sobre si se han adoptado medidas de seguridad que permitan garantizar la seguridad de los datos personales que se tratan en el sistema de datos definido, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado por terceros. La adopción de medidas de seguridad es una obligación establecida en la fracción VI del artículo 20 de la LAI.

En definitiva, mediante la adopción de medidas de seguridad, atendida la naturaleza de los datos que se tratan, se busca garantizar su confidencialidad e integridad.

Dado que se parte de la hipótesis de que las medidas de seguridad se dividen por niveles, atendida la naturaleza de los datos personales que son objeto de tratamiento, a continuación las preguntas que se formulan se diferencian por cada uno de estos niveles para lo cual se utilizan colores (negro para nivel básico, azul para nivel medio y rojo para nivel alto) que faciliten a quien tenga que rellenar el formulario saber si tiene que responder o no a la pregunta que se le realiza una vez que haya determinado el nivel aplicable al sistema de datos personales de que se trate. Así, los niveles de medidas de seguridad y los colores que se proponen utilizar¹⁰ son los siguientes:

- Nivel básico:** todos los sistemas de datos que contengan datos personales.
- Nivel medio:** aquellos sistemas de datos en los que se traten datos personales que proporcionan un perfil de la persona y que permiten evaluar diversos aspectos de su personalidad, tales como por ejemplo su rendimiento laboral, crédito,

¹⁰ Como todo lo anterior, las categorías de datos aquí propuestas son una opción, que puede ser modificada en función de las necesidades o de la conveniencia.

fiabilidad o conducta; en especial, los que se refieran a su solvencia patrimonial y crédito, los que contengan infracciones administrativas o penales y los relativos a Hacienda Pública y servicios financieros, compañías de seguros (especialidad de seguros de vida)¹¹.

- ❑ **Nivel alto:** los sistemas de datos personales que contengan datos personales que hagan referencia a origen étnico, origen racial, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físicos o mentales y preferencias sexuales.

¹¹ Las categorías de datos personales que se indican en este nivel medio son meramente orientativas, siendo, como ya apuntábamos, competencia del IFAI la determinación de los datos personales que quedan incluidos en el mismo. Con el establecimiento de unas categorías de datos concretas a las que se les aplican medidas de seguridad por niveles se pretende evitar inseguridad jurídica para quienes tienen que aplicar la normativa, al mismo tiempo que se garantiza la confidencialidad e integridad de la información en cuanto al tratamiento de datos personales de los interesados mediante la adopción de unas medidas de seguridad de índole técnico y organizativo. Esto implica que la utilización de términos jurídicos que puedan resultar indeterminados, tales como vida afectiva o familiar o las características físicas o morales, tenga que concretarse en cada caso por el órgano competente en la materia, es decir, por quien establezca la regulación, con el propósito de garantizar la debida protección a los interesados, que probablemente requerirá de desarrollos posteriores y, posiblemente, de la introducción de cambios normativos.

Cuestión¹²		Explicación/Respuesta¹³
Medidas de seguridad	¿Ha adoptado medidas de seguridad con el propósito de evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado a los datos personales que se tratan en sus sistemas de datos personales?	Si es así, indique cuáles son esas medidas de seguridad y si se encuentran descritas en algún documento de la dependencia o entidad.
	Describa brevemente cómo es el sistema de información ¹⁴ que se utiliza para tratar los datos personales. Por ejemplo, equipos de proceso conectados a una red interna; equipo de proceso portátil, etc.	Se trata de describir cómo es el sistema de información en el que se aplican las medidas de seguridad.
Datos personales	Con objeto de determinar las medidas de seguridad a aplicar para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, indique cuáles de los siguientes datos personales trata en sus sistemas de información: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> nombre y apellido, <input type="checkbox"/> origen étnico o racial, <input type="checkbox"/> características físicas, morales o emocionales, <input type="checkbox"/> vida afectiva y familiar, <input type="checkbox"/> domicilio, <input type="checkbox"/> número telefónico, <input type="checkbox"/> patrimonio, <input type="checkbox"/> ideología, <input type="checkbox"/> opiniones políticas, <input type="checkbox"/> creencias o convicciones religiosas o filosóficas, <input type="checkbox"/> estados de salud físicos o mentales, <input type="checkbox"/> preferencias sexuales, <input type="checkbox"/> otros datos personales (indicar cuáles). 	Indique cuáles son los datos personales que trata en el sistema de datos con el fin de poder determinar las medidas de seguridad que serían aplicables al mismo.
	De cada uno de los campos de datos que trata en el sistema de información diga cuál es su formato (alfabético, numérico, alfanumérico) y su extensión.	Para determinar cuál es la estructura informática de los campos de datos que se tratan en el sistema de datos proporcione la información que aquí se solicita.

¹² Las preguntas que aquí se formulan tienen por objeto conocer si las entidades o dependencias han adoptado medidas de seguridad, sin perjuicio de que en su caso pudieran incluirse preguntas sobre medidas de seguridad específicas, si bien sería un paso posterior.

¹³ El objeto de este apartado es proporcionar una orientación a la respuesta que se espera de la persona que cumplimente el cuestionario, debiendo sustituirse el texto por la respuesta correspondiente.

¹⁴ Por sistema de información se entiende el conjunto de ficheros automatizados, programas informáticos, soportes, print outs, equipos empleados para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal.

Cuestión		Explicación/Respuesta
Sistema de datos personales	¿Cuál es el nombre del sistema de datos personales con el que lo ha comunicado al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)?	Para identificar el sistema de datos personales al que se aplican las medidas de seguridad diga cuál es el nombre con el que lo ha comunicado al IFAI. Por ejemplo: personal, administrados, proveedores, etc.
	¿En qué tipo de ficheros informáticos se tratan los datos personales: base de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, etc.?	Indique en qué tipo de ficheros informáticos se tratan los datos personales.
	¿Qué clases de programas o aplicaciones informáticas (gestores de bases de datos, procesadores de textos, hojas de cálculo, etc.) se emplean para tratar los datos personales en el sistema de información?	Señale si para tratar los datos personales en el sistema de datos se utiliza una base de datos, una hoja de cálculo, un procesador de textos u otro programa informático.
	¿En qué soporte informático se tratan los datos personales (disco duro, CD, DVD, disquetes, etc.)?	Indique en qué tipo de soporte o soportes informáticos se tratan los datos personales.
Conocimiento y cumplimiento por los empleados	¿Los empleados que tienen acceso a datos personales han sido informados (mediante documentos internos, cursos de formación, etc.) de las medidas de seguridad que tienen que cumplir en el desempeño de sus funciones?	En caso de que se haya informado a los empleados que tengan acceso a los datos personales explique cómo se hace, a través de un documento interno, cursos de formación u otro medio.
Identificación	¿Cómo se identifica a los usuarios (por usuario debe entenderse tanto una persona física como un proceso informático) que acceden a datos personales en el sistema de información?	Señale si para identificar a los usuarios se utiliza un nombre de usuario (login) u otro método.
Autenticación	¿Cómo se comprueba (autentica) que un usuario que accede a datos personales en el sistema de información es quién dice ser?	Indique cómo se comprueba la identidad de un usuario, por ejemplo mediante contraseñas (password), etc.
	Si la autenticación de los usuarios se hace mediante el uso de contraseñas, ¿hay un procedimiento para asignar las contraseñas, distribuirlas, guardarlas?	Si se utilizan contraseñas para autenticar la identidad de los usuarios indique si hay un procedimiento para asignar las contraseñas, distribuirlas y guardarlas.
	El procedimiento indicado en el apartado anterior, ¿garantiza la confidencialidad e integridad de las contraseñas?	Indique si este procedimiento garantiza la confidencialidad e integridad.
Incidencias	En caso de que se produzca una incidencia que afecte a la seguridad de los datos personales, ¿cómo se actúa ante esta situación?	Describa cómo se actúa ante una incidencia que se produzca en el sistema de información en el que se trate el sistema de datos personales. Indique si hay establecido un procedimiento o se adoptan otras medidas.

Cuestión		Explicación/Respuesta
Incidencias (cont.)	Si hay establecido un procedimiento para responder a las incidencias, explique en qué consiste. Por ejemplo, si se lleva a cabo un registro de las incidencias en el que quede constancia de: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> la incidencia, <input type="checkbox"/> el momento en que se ha producido, <input type="checkbox"/> la persona que la notifica, <input type="checkbox"/> a quién se comunica y <input type="checkbox"/> los efectos derivados de la misma. 	Si cuenta con un procedimiento para gestionar las incidencias explique cómo es y, en su caso, si refleja los aspectos que aquí se indican.
	Si como consecuencia de una incidencia se han tenido que recuperar datos personales, ¿queda constancia de la persona que los ha recuperado y los datos que han tenido que ser recuperados?	Indique qué información se hace constar en caso de que haya sido necesario recuperar datos como consecuencia de una incidencia que se haya producido en el sistema de datos personales.
	Para recuperar los datos, ¿es necesaria alguna autorización del responsable del sistema de datos u otra persona?	En caso de que sea necesario recuperar datos señale si ese proceso tiene que ser autorizado por el responsable del sistema de datos u otra persona.
Acceso	Los usuarios del sistema de datos personales, ¿pueden acceder a cualquier información o su acceso está limitado únicamente a aquél para el que se les haya autorizado?	Indique si los usuarios pueden acceder libremente a los datos personales que se tratan en el sistema o su acceso únicamente está limitado a aquéllos para los que estén autorizados.
	En caso de que el acceso de los usuarios se haga previa autorización, ¿qué criterios se siguen para otorgar ésta (funciones que cumple, etc.)?	Si el acceso a los datos por el usuario tiene que ser autorizado indique con base en qué razones se proporciona (cumplimiento de una determinada función, puesto desempeñado, etc.)
	En su caso, ¿Quién establece los criterios para conceder o denegar el acceso a los datos o al sistema?	Indique quién es la persona o cargo en la dependencia o entidad que concede, modifica o deniega el acceso de los usuarios.
	Si el acceso de los usuarios tiene que ser autorizado, ¿se lleva una relación actualizada de los mismos?	Señale si se lleva a cabo una relación de los usuarios a los que se autoriza el acceso.
	El acceso físico a los locales donde están los sistemas de información y equipos de proceso, ¿puede realizarse por cualquier persona o solamente por la que se encuentre autorizada para ello?	Responda a si el acceso físico a los lugares donde estén ubicados los sistemas de información o equipos de proceso está limitado sólo a al personal autorizado o si puede realizarse por cualquiera.
	¿Se lleva un registro (log) de los accesos a los sistemas y ficheros informáticos que contienen datos personales?	Indique si se lleva un registro de los accesos y que información se deja de los mismos (usuario que accede, hora, fecha, fichero accedido, tipo de acceso, etc.).

Cuestión		Explicación/Respuesta
Gestión de soportes	Los soportes (disquetes, CDs, discos duros, etc.) que contienen datos personales, ¿están inventariados e identificados?	Indique si en la dependencia o entidad hay un inventario de los soportes que contienen datos personales y si están identificados (mediante una etiqueta u otro sistema).
	Si se envían soportes con datos fuera de la ubicación física del sistema de datos, ¿se lleva un registro de los soportes que se envían?	Si hay un registro de soportes enviados indique la información que se refleja de ese envío.
	Además de lo anterior, ¿se adopta alguna medida (cifrado, etc.) que impida a un tercero no autorizado tener acceso a los datos?	Indique si se adopta alguna medida para impedir que un tercero no autorizado pueda tener acceso a los datos personales cuando los soportes se envían fuera.
	En caso de que un soporte (disquete, CD, disco duro, etc.) vaya a ser reutilizado, ¿se adopta alguna medida para impedir que posteriormente se pueda recuperar información que se contuviera en él?	En su caso, indique cuál es la medida que se adopta para evitar que se pueda recuperar información de un soporte informático.
	Si un soporte con datos personales va a ser desechado, ¿se adopta alguna medida para impedir la recuperación de información posteriormente?	Indique si se adopta alguna medida de seguridad, y en su caso cual (por ejemplo, formateo, destrucción física, etc.) para impedir recuperar información de un soporte desechado.
Copias de seguridad	¿Se hacen copias de seguridad o de respaldo de los datos personales que se tratan en los sistemas de datos?	Indique si se hacen copias de seguridad o de respaldo de los datos personales que se tratan en el sistema.
	En su caso, ¿se sigue algún procedimiento para hacer estas copias (periodicidad, comprobación de que funcionan correctamente, lugar en el que se guardan, etc.)?	Si se hacen copias de seguridad, describa cómo se hacen y todos los pasos que se siguen para garantizar que las copias funcionen correctamente.
	Si es necesario recuperar datos a partir de una copia de respaldo previamente hecha, ¿qué procedimiento se sigue?	Si tienen que recuperarse datos a partir de una copia de seguridad describa cómo se hace.
Auditoría de las medidas de seguridad	¿Se auditan las medidas de seguridad adoptadas en el sistema de datos personales?	Si es así, indique si la auditoría se realiza por auditores internos o externos.

ANEXOS

SUMARIO: Glosario de Términos; Preguntas Frecuentes; Folleto divulgativo sobre protección de datos personales; Normativa.

Glosario de Términos

A continuación se presenta un glosario de términos, extraídos en su integridad de algunos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto regular determinados aspectos de la protección de datos personales en cuanto al acceso a la información que maneja la Administración Pública Federal, con el fin de facilitar su consulta y ayudar a entender la documentación que se proporciona.

Comités: los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionadas en el artículo 29 de la Ley o el titular de las referidas en el Artículo 31 [el Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro de Planeación para el Control de Drogas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Unidad contra la Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que los sustituyan] (fracción I del artículo 3 de la LAI¹⁵).

Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten a su intimidad (fracción II del artículo 3 de la LAI).

¹⁵ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LAI).

Dependencias y entidades: las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República (fracción IV del artículo 3 de la LAI).

Información: la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (fracción V del artículo 3 de la LAI).

Información reservada: aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de la Ley (fracción VI del artículo 3 de la LAI).

Instituto: el Instituto Federal de Acceso a la Información establecido en el artículo 33 de la Ley (fracción VII del artículo 3 de la LAI).

Ley: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (fracción VIII del artículo 3 de la LAI).

Reglamento: el Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (fracción X del artículo 3 de la LAI).

Servidores públicos: los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales (fracción XI del artículo 3 de la LAI).

Servidores públicos habilitados: los servidores públicos que pueden recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, a los datos personales y a la corrección de éstos, en unidades administrativas distintas a la Unidad de Enlace de una dependencia o entidad (fracción VII del artículo 2 del Reglamento de la LAI¹⁶).

¹⁶ Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2003).

Sistema de datos personales: el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado (fracción XIII del artículo 3 de la LAI).

Unidades administrativas: las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan (fracción XV del artículo 3 de la LAI).

Listado de sistema de datos personales o Listado: relación de los sistemas de datos personales en posesión de cada dependencia o entidad, que se hace con el propósito de tener un inventario de los sistemas que tiene cada una de ellas, y que deberá contener al menos los siguientes elementos: nombre del sistema; objeto del mismo, entendiendo éste como el propósito o finalidad de su existencia; uso que se le da, explicando las acciones que pueden realizarse con los datos respectivos; unidad administrativa que lo administra y nombre del o los responsables (inciso I del artículo segundo de los Lineamientos listado de sistemas de datos personales¹⁷).

¹⁷ Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto el listado de sus sistemas de datos personales (Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto de 2003).

Preguntas Más Frecuentes

Las preguntas más frecuentes tienen por objeto resumir los aspectos principales de las cuestiones que pueden plantearse a quien desconozca o no tenga un profundo conocimiento sobre la normativa que regula la protección de datos personales y, en particular, las obligaciones que como entidad o dependencia que trata datos personales tiene que cumplir. Además, la culturalización social en materia de protección de datos personales es una de las necesidades identificadas por el IFAI con objeto de proporcionar seguridad jurídica a todos los actores (Administración Pública Federal y ciudadanos), de manera que podrían incluirse en el sitio web del IFAI o utilizarse en otras campañas de información que, en su caso, pudieran llevarse a cabo.

¿Cuál es la normativa que regula la protección de datos personales en México?

En México la protección de datos personales encuentra su referente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 16 se establece que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones”*, si bien esta previsión todavía no ha sido desarrollada por una ley específica que regula esta materia.

Aunado a lo anterior, es necesario tener en consideración que el artículo 6 de la Constitución también prevé el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, lo que constituye otra garantía constitucional permitiendo en este caso el acceso por parte de los ciudadanos a la información que maneja la Administración Pública Federal, siendo esta una cuestión que incide en la protección de datos personales. Por ello, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LAI) dedica el Capítulo IV a regular la protección de datos personales. No obstante, esta ley no es la normativa específica sobre protección de datos personales en México, sino una ley que regula el acceso a la información pública gubernamental y, por las implicaciones que ello pueda tener, la necesaria protección de los datos personales de los individuos con el fin de garantizar su privacidad.

Además de la LAI, por lo que se refiere al acceso a los datos personales que maneja la Administración Pública Federal, debe atenderse a las disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, por último, a los lineamientos dictados por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que aclaran determinados aspectos de la ley.

¿Cuáles son los principios de la protección de datos personales?

Conforme al artículo 20 de la LAI, los principios que deben observarse en el tratamiento de los datos personales son los que se indican a continuación:

- calidad de los datos (art. 20 de la LAI);
- información en el momento de recabar los datos (fracción III del artículo 20 de la LAI);
- consentimiento (art. 21 de la LAI);
- medidas de seguridad (fracción VI del artículo 20 de la LAI);
- comunicación de datos (art. 22 de la LAI);
- acceso a los datos por terceros (fracción V del artículo 22 de la LAI).

¿Quiénes son los sujetos obligados a cumplir la ley?

Los sujetos, entendiendo por tales las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal (APF) que tienen que cumplir con las obligaciones que se establecen en la LAI, y entre ellas la de facilitar cuando sea procedente el acceso a los datos personales o su corrección, son los siguientes:

- Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales.
- Organismos constitucionales autónomos (Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Banco de México).
- Universidades y demás instituciones a las que la Constitución o la Ley otorgue autonomía.

- ❑ Tribunales administrativos.
- ❑ Entidades de interés público y, en general, cualquier otra persona que reciba recursos públicos.

¿Qué es un sistema de datos personales?

La fracción XIII del artículo 3 de la LAI define el concepto de sistema de datos personales como

“el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado”,

y define los datos personales en la fracción II del citado artículo de la LAI como

“la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten a su intimidad”.

La determinación de un sistema de datos personales se hace con base en el propósito con el que se recaban y tratan los datos personales que en él se contienen, no por los datos personales. Es decir, el propósito o finalidad con la que se tratan los datos es el criterio a seguir para identificar un sistema de datos personales, así, por ejemplo, en el sistema de datos personales de administrados se incluirán todos los datos que hacen referencia a los administrados con el propósito de prestarles los servicios correspondientes y gestionar así las funciones que tiene encomendadas la entidad o dependencia correspondiente en relación con el servicio a proporcionar a aquéllos, y en el fichero de personal se tratarán los datos de los empleados necesarios para gestionar su relación laboral/administrativa con la entidad o dependencia de que se trate.

¿Dónde hay que notificar la existencia de sistemas de datos personales?

En virtud del artículo 23 de la LAI *“los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes”*. Tanto el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) como las instancias equivalentes que se prevén en la LAI mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales, el cual puede consultarse en la dirección de Internet del IFAI <http://www.ifai.org.mx>

La notificación de la existencia de un sistema de datos personales constituye una obligación para el responsable del fichero que trata datos personales pero se convierte en una garantía para el interesado cuyos datos son objeto de tratamiento, al mismo tiempo que permite al IFAI llevar a cabo un control, en mayor o menor medida, sobre los sistemas de datos personales existentes y facilitar a los interesados información sobre los sistemas de datos personales en los que podrían tratarse sus datos a efectos de que éstos puedan dirigirse a los responsables para ejercitar los derechos, de acceso a la información y, en su caso, corrección de datos, que la ley les confiere.

Además de lo dispuesto en la LAI y en su Reglamento, en la notificación de sistemas de datos personales debe estarse a lo dispuesto en los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto el listado de sistemas de datos personales.

¿Por qué tengo que adoptar medidas de seguridad?

En primer lugar, porque el tratamiento automatizado o no de datos personales requiere de una medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa, que garanticen la integridad y confidencialidad de la información evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado por un tercero no autorizado. Se trata por tanto de un principio de la protección de datos personales que se convierte en una obligación de quien, por cualquier título, trate datos personales.

En segundo lugar, porque es una obligación que se establece en la LAI, en particular en la fracción VI de su artículo 20 en la que se dice que los sujetos obligados deberán *“adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales”*.

Folletos divulgativos sobre protección de datos personales

Dado que entre las funciones que la LAI atribuye al IFAI se encuentra, de un lado, la función de promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servicios públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales y, de otro lado, la función de orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información, se propone la elaboración de dos folletos (dípticos o trípticos) dirigidos específicamente a estos actores con el fin de aportar mayor seguridad jurídica a través de una campaña social de información en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, al mismo tiempo que se sensibiliza a los servidores públicos sobre la atención a prestar a los ciudadanos que ejerciten sus derechos de acceso a la información pública y, en su caso, corrección de los datos personales que sean objeto de tratamiento por la Administración Pública Federal correspondiente.

En concreto, se han elaborado dos folletos divulgativos modelo, que el IFAI podría adecuar en su caso y distribuir a través del medio que tenga por conveniente (impreso, a través de internet, etc.), y que serían los siguientes:

- ❑ Un folleto divulgativo (díptico o tríptico) dirigido a los individuos cuyos datos personales son objeto de tratamiento, ya sean ciudadanos, servidores públicos o proveedores, en el que se les informe de la posibilidad de acceder a la información pública que manejan las Administraciones Públicas Federales necesaria para el desarrollo de sus funciones, los derechos que la LAI les reconoce y la posibilidad de solicitar el amparo del IFAI a través del recurso de revisión.

- ❑ Otro folleto dirigido a los servidores públicos de las entidades o dependencias que tienen que responder al ejercicio de los derechos, además de recordar en el mismo las obligaciones de adoptar medidas de seguridad y de que estas entidades procedan a comunicar al IFAI la lista de datos personales que tienen con objeto de garantizar así los

derechos de los ciudadanos y cumplir con las obligaciones que la LAI les impone.

Estos derechos podrán ser ejercitados por el interesado o mediante un representante en aquellos casos previstos por la Ley.

Para el ejercicio de los derechos que la Ley me reconoce tendré que acudir a la unidad de enlace o su equivalente del órgano correspondiente de la Administración en el que me indicarán cuáles son los pasos a seguir.

¿A quién puedo acudir?

En caso de que tenga alguna cuestión sobre la normativa que regula el acceso a la información pública gubernamental, desee obtener más información al respecto o presentar un recurso de revisión contra la negativa a la solicitud de acceso a la información, puedo acudir al **Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)**.

El IFAI es un órgano de la Administración Pública Federal, independiente, entre cuyas funciones está la de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, vigilando el cumplimiento de la LAI por las dependencias y entidades.

¿Dónde puedo obtener más información?

Si desea más información sobre los ordenamientos jurídicos que regulan el acceso a la información, los derechos que la LAI le reconoce o quiere consultar el listado de datos personales puede hacerlo a través de nuestra dirección en Internet <http://www.ifai.org.mx>.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)

Av. México 151, Col. Del Carmen Coyoacán
Deleg. Coyoacán, México D.F., 04100
Tel. (55) 3067 2400
01800 Telifai (01800 835 4324)
www.ifai.org.mx
atención@ifai.org.mx

**PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

¿Cuáles son mis datos personales?

Mi nombre, mi apellido, mi edad, mi sexo, la dirección de mi domicilio, mi número telefónico, mis rasgos físicos, el patrimonio que tengo, mi pertenencia a un partido político o sindicato, mis creencias religiosas o filosóficas, el número de hijos que tengo, mi estado de salud, mis preferencias sexuales u otra información análoga son datos de carácter personal que pueden afectar a mi intimidad.

Como persona física, ciudadano, servidor público o proveedor soy titular de mis datos personales que tienen que ser protegidos frente a su tratamiento, salvo en aquellos casos en los que algún ordenamiento jurídico establezca una excepción por ser necesario para un determinado propósito, no autorizado con mi consentimiento. Por ejemplo, en el caso de los servidores públicos el nombre y apellido son datos necesarios para garantizar la transparencia debida a los ciudadanos por la Administración Pública Federal.

¿Quién trata mis datos?

Tanto las empresas como las instituciones públicas tratan datos en sus sistemas de datos personales para el desarrollo de sus actividades.

Por lo que se refiere a la Administración Pública Federal, el tratamiento de los datos personales de ciudadanos, servidores públicos y proveedores resulta necesario para prestar servicios y garantizar el propio funcionamiento de la Administración en el desarrollo de sus funciones y atribuciones. Por ejemplo, para

proporcionar subvenciones y ayudas a quienes lo necesiten, tramitar procesos de contratación pública con proveedores o pagar el sueldo a los servidores públicos.

El límite al tratamiento de los datos personales se encuentra en la necesaria protección que el Estado debe a los ciudadanos, garantizando así su privacidad, frente a una ingerencia no autorizada por el titular de los datos y evitando que la información no sea difundida sin su consentimiento.

¿Cuándo pueden tratarse mis datos?

En el caso de la Administración Pública Federal para que el tratamiento de datos, su difusión, distribución o comercialización, sea legal se requiere mi consentimiento expreso, obtenido por escrito o un medio de autenticación similar.

No obstante, la protección que confiere la Ley no puede entenderse como absoluta ya que el tratamiento de datos, cuando un ordenamiento jurídico así lo prevea, será necesario para cumplir con un propósito determinado, por lo que no se requerirá mi consentimiento a tal fin.

¿Me protege la Ley?

Sí. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 16 que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones”*.

Por lo que se refiere al acceso a la información, derecho reconocido en el artículo 6 de la Constitución, que maneja la Administración

Pública Federal, en aras a garantizar la privacidad, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LAI) reconoce unos derechos a los titulares de los datos y establece unas obligaciones para quienes son responsables de sistemas de datos personales. Además, diversos ordenamientos jurídicos contienen disposiciones sobre el tratamiento de datos personales.

A pesar de lo anterior, es necesario tener en consideración que todavía no se ha promulgado una Ley Federal de Protección de Datos aplicable a las empresas y a las Administraciones Públicas.

¿Qué derechos tengo?

En cuanto a los datos personales que son objeto de tratamiento por la Administración Pública Federal, la LAI reconoce a los titulares de los datos los siguientes derechos:

- Derecho de acceso:** en virtud del que podré solicitar información al responsable del sistema de datos personales sobre qué información está tratando sobre mí. Tendrán que responderme en el plazo de diez días hábiles desde que presente mi solicitud.
- Derecho de corrección de datos:** de manera que podré instar al responsable del sistema de datos personales a que corrija los datos personales que sean inexactos o estén incompletos. Mi solicitud tendrá que ser respondida en el plazo de 30 días hábiles desde que haya sido presentada.

modificaciones que se produzcan en los mismos. A tal fin, podrán hacerlo a través de la aplicación informática que se encuentra en el vínculo “usuarios del gobierno federal”, en la dirección www.ifai.org.mx/sisi/info_ugf.htm, del sitio de Internet del IFAI.

¿Qué medidas de seguridad tengo que adoptar?

En virtud de la fracción VI del artículo 20 de la LAI, los sujetos obligados que tengan, por cualquier título, sistemas de datos personales, tienen que adoptar las medidas de seguridad que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, garantizando así la privacidad. Por ejemplo, mediante el uso de contraseñas, la realización de copias de seguridad de los soportes informáticos que contengan información, permitiendo que sólo el personal autorizado pueda acceder a la información, etc.

Estas medidas de seguridad se implantarán atendiendo a la naturaleza de los datos, preservando así la confidencialidad e integridad de la información.

¿Dónde puedo obtener más información?

Si desea más información sobre la LAI, el cumplimiento de las obligaciones que tiene como sujeto obligado o quiere ponerse en contacto con el IFAI puede hacerlo a través de nuestra dirección en Internet <http://www.ifai.org.mx>.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)

Av. México 151, Col. Del Carmen Coyoacán
Deleg. Coyoacán, México D.F., 04100
Tel. (55) 3067 2400
01800 Telifai (01800 835 4324)
www.ifai.org.mx
atención@ifai.org.mx

**LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL (LAI)**

¿Qué es la LAI?

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LAI), encuentra su fundamento constitucional en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la información.

En concreto, el objeto de la LAI es garantizar a toda persona, ciudadanos, servidores públicos, proveedores, etc., el acceso a la información pública que maneja la Administración Pública Federal, ya sean los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o cualquier otra entidad federal.

Aunado a lo anterior, uno de los objetivos de la LAI es garantizar la protección de los datos personales que son tratados por los sujetos obligados.

¿A quién obliga?

Están obligados a cumplir con las disposiciones de la LAI (fracción XIV del artículo 3) los siguientes sujetos:

- a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- d) Los órganos constitucionales autónomos;

- e) Los tribunales administrativos federales, y
- f) Cualquier otro órgano federal.

Cuando para el desarrollo de sus funciones y atribuciones estos sujetos traten datos personales, serán responsables de sistemas de datos personales, *“entendiéndose por tal el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado”* (fracción XIII del artículo 3 de la LAI). El tratamiento de los datos personales también puede llevarse a cabo para un responsable del sistema de datos, actuando entonces como un tercero que presta un servicio.

¿Qué obligaciones tengo?

En cuanto al tratamiento de los datos personales, la LAI impone a los sujetos obligados determinadas obligaciones, entre las que podemos destacar:

- Adoptar los procedimientos adecuados para atender las solicitudes de acceso y corrección de datos, capacitando para ello a los servidores públicos (fracción I del artículo 20).
- Tratar los datos personales cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los que se hayan recabado (fracción II del artículo 20).
- Informar, en el momento de recabar los datos personales, de los propósitos para los que van a ser tratados los datos (fracción III del artículo 20).
- Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados (fracción IV del artículo 20).

- Sustituir o rectificar los datos que sean inexactos o estén incompletos (fracción V del artículo 20).
- Adoptar medidas de seguridad que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado (fracción VI del artículo 20).
- Tratar los datos personales con el consentimiento de los interesados, salvo que la Ley establezca lo contrario (artículo 21).
- Comunicar la existencia de sistemas de datos personales al IFAI (artículo 23).

¿Es necesario el consentimiento?

El tratamiento de los datos personales de un ciudadano, servidor público o proveedor, puede afectar a su intimidad, por lo que para que no suponga una ingerencia en su privacidad puede ser necesario el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales.

No obstante, la propia Ley prevé determinadas excepciones en las que no es necesario el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos cuando tenga que cumplirse con un propósito determinado (por ejemplo, propósitos de la Administración, mantenimiento de una relación administrativa, etc.).

¿Cómo tengo que comunicar los sistemas de datos personales?

Los titulares de las unidades de enlace que tengan sistemas de datos personales, por cualquier título, tienen que proceder a comunicar su existencia al IFAI, así como las

3.1. Tabla de normativa

Nacional	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.
	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF de 11 de junio de 2002).
	Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF de 11 de junio de 2003).
	Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección (DOF de 12 de junio de 2002).
	Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF de 18 de agosto de 2003).
	Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto el listado de sus sistemas de datos personales (DOF de 20 de agosto de 2003).
	Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos (DOF de 25 de agosto de 2003).
	Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares (DOF de 6 de abril de 2004).
Internacional	Convenio (108) del Consejo de Europa, para la protección de las personas con relación al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, de 28 de enero de 1981.
	Unión Europea. Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, núm. L 281, de 23 de noviembre).
	Decisión 2000/518/CE de la Comisión Europea de 26 de julio, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al nivel de protección adecuado de los datos personales en Suiza. (D.O. L 215, de 25 de agosto).
	Decisión 2000/519/CE de la Comisión Europea de 26 de julio de 2000, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al nivel de protección adecuado de los datos personales en Hungría. (D.O. L 215, 25/8/2001)
	Decisión 2000/520/CE de la Comisión, de 26 de julio, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección conferida por los principios de puerto seguro para la protección de la vida privada y las correspondientes preguntas más frecuentes publicadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (D.O. L 215, de 25 de agosto).

Internacional (cont.)	Decisión 2002/2/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección de los datos personales conferida por la ley canadiense Personal Information and Electronic Documents Act (D.O. L 2, de 4 de enero de 2002).
	Decisión 2003/490/CE de la Comisión, de 30 de junio, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adecuación de la protección de los datos personales en Argentina (D.O. L 168, de 5 de julio).
	Decisión 2003/821/CE de la Comisión, de 21 de noviembre, relativa al carácter adecuado de la protección de los datos personales en Guernsey (Texto pertinente a efectos del EEE) (D.O. L 308, de 25 de noviembre).
	Decisión 2001/497/CE de la Comisión, de 15 de junio, relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE (D.O. L 181, 4/7/2001)
	Decisión 2002/16/CE de la Comisión, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE (D.O. L 6, de 10 de enero de 2002).
	España. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (Boletín Oficial del Estado núm. 298, de 14 de diciembre).
	España. Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (Boletín Oficial del Estado núm. 151, de 25 de junio).
	Alemania. Federal Data Protection Act of December 20, 1990 (BGBl. I 1990 S.2954 = Federal Law Gazette I, p. 2954), amended by law of September 14, 1994 (BGBl. I S. 2325 = Federal Law Gazette I, p. 2325), law of December 16, 1997 (BGBl. I S. 2325 = Federal Law Gazette I, p. 2325) and December 17, 1997 (BGBl. I S. 2325 = Federal Law Gazette I, p. 2325).
	Bélgica. Arrêté royal du 13 février 2001 portant exécution de la loi du 8 décembre 1992 relative à la protection de la vie privée à l'égard des traitements de données à caractère personnel (M.B.: 13/03/01).
	Dinamarca. Act on Processing of Personal Data, Act. N° 429, 31 may 2000, (Ministry of Justice, file. N°. 1997-760-0464).
	Finlandia. Personal Data Act (523/1999).
	Finlandia. Act on the Protection of Privacy and Data Security in Telecommunications 22.4.1999/565.
	Italia. Legge n. 675 del 31 dicembre 1996. Tutela delle persone e di altri soggetti rispetto al trattamento dei dati personali.
	Italia. Legge del 3 novembre 2000 n. 325, Disposizioni inerenti all'adozione delle misure minime di sicurezza nel trattamento dei dati personali previste dall'articolo 15 della legge 31 dicembre 1996, n. 675.
	Italia. Legge 24 marzo 2001, n. 127 - Differimento del termine per l'esercizio della delega prevista dalla legge 31 dicembre 1996, n. 676, in materia di trattamento dei dati personali.
	Noruega. Act of 14 april 2000 n° 31 relating to the processing of personal data (Personal Data Act).
	Reino Unido. Data Protection Act 1998.
Suecia. Personal Data Act (1998:204); issued 29 april 1998.	
Suecia. Personal Data Ordinance (1998:1191), 3 september 1998.	

Internacional (cont.)	Portugal. Lei n.º 67/98, de 26 de Outubro, Lei da protecção de dados pessoais (transpõe para a ordem jurídica portuguesa a Directiva 95/46/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 24 de outubro de 1995, relativa à Protecção das pessoas singulares no que diz respeito ao tratamento dos dados pessoais e à livre circulação desses dados).
	Portugal. Lei n.º 68/98, de 26 de Outubro, Determina a entidade que exerce as funções de instância nacional de controlo e a forma de nomeação dos representantes do Estado Português na instância comum de controlo, previstas na Convenção, fundamentada no artigo K.3 do Tratado da união Europeia, que cria um serviço europeu de polícia (EUROPOL).
	Portugal. Lei n.º 69/98, de 28 de Outubro, regula o tratamento dos dados pessoais e a protecção da privacidade no sector das telecomunicações (transpõe a Directiva 97/66/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 15 de dezembro de 1997).
	Portugal. D.R. Número 191/94 I -A SÉRIE, Resolução da Assembleia da República n.º 53/94, de 19 de Agosto, Regulamento da Comissão Nacional de Protecção de Dados Pessoais Informatizados.
	Países Bajos. Act of 6 July 2000, Official Bulletin 302, providing rules for the protection of personal data (Personal Data Protection Act - Wet bescherming persoonsgegevens).
	Islandia. Act on the Protection of individuals with regard to the Processing of Personal Data n.º 77/2000.
	Islandia. Act on Biobanks n.º 110/2000.
	Islandia. Act on the Schengen Information System in Iceland n.º 16/2000.
	Islandia. Act on a Health Sector Database n.º 139/1998.

3.2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹⁸ (extracto)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1

La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

[...]

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

[...]

IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;

[...]

VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información establecido en el Artículo 33 de esta Ley;

[...]

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2002, última reforma aplicada el 11 de mayo de 2005.

XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

[...]

Capítulo IV Protección de Datos Personales

Artículo 20

Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 21

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Artículo 22

No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. (Se deroga).

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

IV. Cuando exista una orden judicial;

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y

VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

Artículo 23

Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

Artículo 24

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquella deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

Artículo 25

Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquella deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

Artículo 26

Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el Artículo 50. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refieren los artículos 24 y 25.

[...]

3.3. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹⁹ (extracto)

[...]

Capítulo VIII Protección de datos personales

Artículo 47. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.

Artículo 48. Las dependencias y entidades que cuenten con sistemas de datos personales deberán hacer del conocimiento del Instituto y del público en general a través de sus sitios de internet, el listado de dichos sistemas, en el cual indicarán el objeto del sistema, el tipo de datos que contiene, el uso que se les da, la unidad administrativa que lo administra y el nombre del responsable. El Instituto mantendrá un listado público actualizado de los sistemas de datos personales que sean hechos de su conocimiento.

[...]

TRANSITORIOS

SEXTO. Para los efectos del artículo 23 de la Ley, las dependencias y entidades deberán notificar al Instituto el listado de los sistemas de datos personales que posean y publicarlo en sus sitios de internet, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

[...]

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2003.